



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 487

Jueves 26 de Julio de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno civil dentro del plazo improrogable de ocho dias, una relacion de todas las fincas pertenecientes al clero, que radiquen en sus territorios respectivos, espresiva de su situacion, calidad, cabida, corporacion á que pertenecen, arrendatarios ó colonos que las llevan, y su producto liquido imponible para el repartimiento de contribucion territorial en el presente año; en la inteligencia de que los que faltasen á esta disposicion, quedarán incurso en la multa de quinientos reales de vellon, de irremisible esaccion.

En el mismo plazo y con referencia á los catastros de los pueblos remitirán los referidos señores alcaldes relaciones de los censos que pagan los vecinos, haciendo constar en ellas el nombre del censatario, corporacion que percibe los réditos, importe del capital del censo y finca ó fincas sobre que gravita.

Y por último, exigirán de los arrendatarios ó colonos, y me remitirán dentro del espresado plazo de ocho dias, relacion jurada de la finca ó fincas del clero que lleva cada uno en arrendamiento, espresando en ella su situacion, calidad, cabida, linderos, corporacion á que pertenece, y precio que pagan por el arriendo, conminándolos con

la multa de ciento á quinientos reales, que se hará efectiva pasado dicho plazo. Madrid 24 de julio de 1855.— Luis Sagasti: \_\_\_\_\_ 2

En conformidad á lo resuelto por S. M. la Reina (Q. D. G.), en Real orden de 19 del corriente, me he incautado, como Gobernador civil de esta provincia, y en representacion del Estado, de todas las pertenencias del clero declaradas en venta por la ley de 1.º de mayo de este año; lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los señores alcaldes constitucionales de los pueblos y del público, y á fin de que los primeros hagan entender á los arrendatarios y censatarios del clero, que cualquiera pago que verifiquen á los administradores, diocesanos ó sus delegados serán nulo y de ningun valor ni efecto, produciéndole únicamente los que se hagan al comisionado principal de ventas de bienes nacionales de esta provincia ó persona que legítimamente le represente. Madrid 24 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

### Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Joaquin Reche, para registrar una mina de cobre argentifero que ha de llamarse El Cálculo, sita en Los Llanillos, término y distrito municipal de Cerceda, lindando E. con los mismos Llanillos; al S. con cordillera de los Corrales de Rubia; O. con el arroyo que baja por dichos Corrales, y N. con cercas que llaman de la Casa; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y man-

dar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 24 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Juan Carrascosa, para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse Santa Catalina, sita en el Pinarejo, término y distrito municipal de Navas del Rey, lindando al N. con terreno del mismo Pinarejo; L. con camino llamado del Pinarejo; M. con las minas Blanca, Flor y Floripe, y P. con el rio Cosío; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 24 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

**Madrid.**

Invadidos del cólera-morbo.....	61	
Muertos de los anteriormente invadidos	18	} 35
Idem de los invadidos en este dia....	15	
Curados.....		8

**Aranjuez.**

Invadidos.....	18	
Muertos de los anteriormente invadidos.	3	} 6
Muertos de los invadidos en este dia...	3	
Curados.....		1

**Villaconejos.**

Invadidos.....	7
Muertos.....	1

**Perales de Tajuña.**

Invadidos.....	7
Muertos de los anteriormente invadidos.	3
Curados.....	2

**Valdemoro.**

Invadidos.....	4
Muertos.....	2

**Morata de Tajuña.**

Invadidos.....		6
Muertos de los anteriormente invadidos.	2	} 4
Id. de los invadidos en este dia.....	2	
Curados.....		5

**Chinchon.**

Invadidos.....		9
Muertos de los anteriormente invadidos.		1
Curados.....		9

**Carabaña**

Invadidos.....		5
Muertos de los anteriormente invadidos.		2
Curados.....		4

**Torrejon de Ardoz.**

Invadidos.....		7
----------------	--	---

**Belmonte.**

Muertos de los anteriormente invadidos.		1
En convalecencia.....		4
Curados.....		4

**Villaverde.**

Invadidos.....		4
Muertos de los anteriormente invadidos.		6
Curados.....		4

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 24 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**

Terminado el registro y primer repartimiento de las cantidades que han correspondido á los contribuyentes de la territorial y subsidio industrial de esta corte y demas pueblos de la provincia para la emision de los 230 millones, autorizada por la ley de 14 del actual, se hace saber al público con objeto de que todas las personas que gusten interesarse en la suscripcion voluntaria, sean ó no contribuyentes, se presenten á realizarlo en este administracion que al efecto tiene habilitadas las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Para que pueda servir de gobierno se advierte igualmente que las cuotas de los contribuyentes de 500 reales inclusive arriba por cada una de dichas contribuciones, segun los repartos y matrículas del presente año, salen grabadas para la imposicion con el 131 por 100 de su importe.

Madrid 24 de julio de 1855.—José Maria Camacho.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de Búrgos participa con fecha 22 del actual, que puede considerarse como terminada la gavilla de facciosos que existía en aquel distrito, cuyo resultado se debe á la activa persecucion que ha sufrido, y á las determinaciones adoptadas para obligar á los pueblos á facilitar noticias á las autoridades y gefes de columnas. Segun los datos que tiene el capitán general, el cabecilla Villalain, que habia venido de Francia, con el carácter de coronel á mandar la indicada partida, ha pasado el Ebro, y se dirige de nuevo al extranjero. Uno de los Hierros, herido en el encuentro del dia 10, abandonó la fuerza y se halla oculto. Nicolás Hierro, desertor de la Guardia civil, que quedó al frente de unos cuantos rebeldes, les obligó á dejar las armas y caballos y á dispersarse en distintas direcciones : dos de estos dispersos han sido hechos prisioneros por la columna de Lerma, y sufrido la última pena con arreglo á los bandos del capitán general: este ha dispuesto que la Guardia civil se encargue de la persucucion incesante de los restos de la faccion, y que las columnas del ejército, convenientemente situadas, coadyuven al mismo objeto, recorriendo la demarcacion que á cada una se asigne.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa la Instruccion de contabilidad para el ramo de bienes nacionales.

Art. 41. La cuenta y razon del alta y baja de las fincas se llevará en un libro especial denominado Bienes declarados en venta y de secuestros, en el cual se abrirán cuentas especiales á cada uno de los conceptos que determina el artículo anterior.

En estas cuentas y por los resultados de los inventarios, se adeudarán por trimestres las fincas existentes, con distincion de su número y valor por tasacion ó capitalizacion; las que de nuevo se vayan comprendiendo en los inventarios y los aumentos de valor que por efecto de las subastas ú otras causas deban tenerlas ya comprendidas en cuenta: se acreditarán el número y valor en metálico, y pagarés de las fincas que se vendan, las reducciones del valor que sufran desde la valoracion primitiva á la venta, y las que originen las fincas que deban excluirse de los inventarios.

La comparacion de los debes y haberes de estas cuentas demostrará las fincas que existan sin enajenar.

Por los resultados trimestrales de las cuentas parciales se abrirá una general que será el fundamento de las de esta clase, que deben rendirse conforme al artículo 74 de esta instruccion.

Art. 42. Las fincas del clero, propios, beneficencia é

instruccion pública, se anotarán en el libro que trata el artículo anterior, y figurarán en las cuentas á medida que se incluyan en los inventarios, y se les dé valor, ya sea por tasacion ó capitalizacion.

CAPITULO IV.

De la cuenta y razon de deudores.

Art. 43. La cuenta y razon de deudores del ramo de bienes nacionales se divide en

1.º Deudores por pagarés á plazos de los bienes enajenados conforme á la ley de 1.º de mayo.

2.º Rentas públicas, ó sea de vencimientos de rentas y ventas, cuyos productos deben figurar en los presupuestos.

3.º Deudores al fondo especial de ventas; cuenta de realizacion á su vencimiento de las enajenaciones de bienes de propios por el 80 por 100, beneficencia ó instruccion pública.

4.º Deudores al fondo especial de ventas; cuenta de de remesas á la Deuda pública para invertir en rentas del 3 por 100.

DEUDORES POR PAGARES A PLAZO DE LAS VENTAS QUE SE HAGAN CONFORME A LA LEY DE 1.º DE MAYO.

Art. 44. Las operaciones de expedicion, registro, descuento y realizacion de los pagarés á plazo, se clasificarán y comprenderán en cuentas del modo siguiente:

Bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios. { Fincas rústicas. — urbanas. Edificios-conventos. Censos y foros. } Por redenciones. Por ventas.

Bienes del clero. { Fincas rústicas. — urbanas. Edificios-conventos. Censos y foros. } Por redenciones. Por ventas.

Bienes de propios: por el 80 por 100 perteneciente á los pueblos. { Fincas rústicas. — urbanas. Censos y foros. } Por redenciones. Por ventas.

Bienes de la beneficencia. { Fincas rústicas. — urbanas. Censos y foros. } Por redenciones. Por ventas.

Bienes de la instruccion pública. { Fincas rústicas. — urbanas. Censos y foros. } Por redenciones. Por ventas.

Art. 45. Los pagarés se distinguirán por numeracion de orden, segun la procedencia actual y clase de la

finca, y espresarán la procedencia primitiva, el plazo á que correspondan y la fecha de su vencimiento.

Los pagarés de cada enajenacion tendrán una misma numeracion, distinguiéndose unos de otros por el plazo á que pertenezcan.

Art. 46. Por cada finca de propios que se enagene se estenderán dos juegos de pagarés, uno del 20 por 100 que corresponde al Estado, y otro del 80 por 100 que pertenece á los pueblos. Lo mismo se ejecutará cuando las fincas ó propiedades que se enajenen, ya sean de propios, beneficencia ó instruccion pública, estén gravadas con censos de distintas procedencias.

*(Se continuará.)*

### *Ayuntamiento constitucional de Palencia.*

Este ayuntamiento, deseando que la feria que hasta ahora se ha celebrado en esta ciudad el 2 de setiembre de cada año, obtenga la mayor concurrencia posible, y considerando que no podrá realizarse esta circunstancia sin variar aquel, porque en él aun no han concluido de hacer recoleccion de sus cosechas la mayor parte de los labradores de esta provincia y limítrofes, ha deliberado acerca de su traslacion, y en uso de la autorizacion que concede á la corporacion municipal el Real decreto de 23 de setiembre de 1853, ha acordado con aprobacion del señor Gobernador de la provincia el trasladar dicha feria para el dia 14 del mismo mes de setiembre de cada año, á contar desde el presente.

La corporacion municipal se promete que sus deseos se verán cumplidos, tanto mas, cuando para la citada época se habrá concluido la plaza de toros que se está construyendo, y vendrá á esta capital una compañía dramática digna de la poblacion.

Palencia 13 de julio de 1855.—El Presidente, Valentin Pastor.—Por acuerdo del ilustre ayuntamiento, Nicolás Polo Monroy, secretario.

4

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### ANUNCIOS.

#### AVISO IMPORTANTE.

El director de los baños minerales de la Concepcion de Peralta, nos ha dirigido la siguiente manifestacion:

Muy Sres. míos: La noticia que ha circulado por Madrid acerca de que el cólera se habia desarrollado en este establecimiento y su término, es completamiento falsa; pudiendo asegurar á Vds. que se disfruta en él, hasta la fecha, de excelente salud, y que los muchos bañistas que ya regresaron á sus casas, despues de haber hecho uso de las aguas, y los que hay en la actualidad, están muy

satisfechos de lo saludable de este sitio y de los excelentes efectos de las aguas.

Baños minerales de Peralta 20 de julio de 1855.

EL DIRECTOR,

*José Perez de la Flor.*

3

---

En la villa de Valdepiélagos se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año de 1856; lo que se hace saber á todos los propietarios y colonos comprendidos en este término jurisdiccional, para que en el término de ocho dias desde el de este anuncio, puedan comparecer á cerciorarse de los cupos que á cada uno les ha cabido; en la inteligencia, que pasado dicho término no serán oídos ni atendidas sus reclamaciones, quedando en su caso sujetos á lo establecido que marca la instruccion del ramo de contribuciones que se halla vigente.

---

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial de esta provincia el ensanche del cementerio de este Sitio de Aranjuez, se saca la obra á la subasta, debiendo verificarse un solo remate que tendrá efecto el domingo 29 de los corrientes de doce á dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

---

En el dia 19 del corriente ha desaparecido del pueblo de la Alameda del Valle de Lozoya, una yegua con un potro de dos meses, color castaño rojo, con una B en la nalga derecha, estrellada, de seis á siete años y de siete cuartas escasas; y el potro de color como plumizo, esquilada la cola y la crin, y estrellado. El alcalde de dicho pueblo está encargado de recibir el aviso, donde quiera que se encuentre, y satisfacer, caso necesario, los gastos que pudiera haber ocasionado.

### ADVERTENCIA.

En fin de junio próximo pasado ha vencido el primer semestre de la suscripcion de este periódico; por lo que se espera de los ayuntamientos de esta provincia que aun no han satisfecho su importe lo verifiquen á la mayor brevedad, los dias no festivos, desde la nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 37 1/2 á 42 rs. vn.

Cebada..... de 21 á 22 rs. vn.

Algarrobas.. de 19 1/2 á 20 1/2 rs. vn.

Madrid 25 de julio de 1855.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.*